

tre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta de los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Nalda para la distribución de agua potable a domicilio.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Nalda (Logroño) en solicitud de autorización para la distribución de agua potable en su término municipal, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Nalda para la distribución de agua potable a domicilio, solicitada con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11ª de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Previamente a la puesta en servicio de la distribución de agua deberá obtenerse de esta Dirección General la oportuna aprobación de las tarifas para la facturación del agua suministrada.

Tercera.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones fijadas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de septiembre de 1964 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas del río Tormes, en el término municipal de Galisancho, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por el Distrito Forestal de Salamanca, relacionado con la estimación de riberas probables del río Tormes, a su paso por el término municipal de Galisancho, de la provincia de Salamanca;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941 se llevó a efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el debido conocimiento de los interesados, y se realizó según describe el acta y puntualizan el plano y documentos anejos;

Resultando que fué delimitada la ribera del río Tormes en ambos márgenes en el tramo comprendido entre los términos municipales de Sieteiglesias y Encinas de Arriba, con la superficie y localización que se especifica;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada en la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, no se presentó reclamación alguna, con lo cual la línea estimada resulta definitiva, abarcando los terrenos ribereños una superficie de 65,4157 hectáreas, de las cuales, 18,7907 hectáreas son terrenos ribereños y 46,6250 hectáreas cauce del río;

Resultando que la línea estimada señalada en la operación marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en el acta y plano, limitando una superficie de 65,4157 hectáreas en ambos márgenes del río Tormes, en el término municipal de Galisancho, de la provincia de Salamanca;

Resultando que el Distrito Forestal de Salamanca emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Resultando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, como pertenecientes al Estado.

Considerando que ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa, para que pueda ser aprobada el acta que determina las riberas probables que han sido estimadas, habiéndose tramitado en forma reglamentaria,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Que se apruebe la estimación de riberas del río Tormes a su paso por el término municipal de Galisancho, de la provincia de Salamanca, según reflejan las actas de estimación, plano y demás documentos que integran el expediente.

Segundo.—Que se reconozca como superficie estimada de ribera en el río Tormes dentro del término municipal de Galisancho, de la provincia de Salamanca, la que se localiza en el tramo de ambas márgenes del río comprendido entre los términos municipales de Sieteiglesias y Encinas de Arriba, con una superficie total de 65,4157 hectáreas, de las cuales 18,7907 hectáreas son terrenos ribereños, y 46,6250 hectáreas, cauce, como sigue:

Orilla izquierda del río Tormes: Desde el límite con el término municipal de Encinas de Arriba y Galisancho, continuando aguas arriba por el límite con el término municipal de Sieteiglesias de Tormes, se llega hasta el punto en que este límite cruza el río Tormes, en que se termina la ribera de esta orilla.

Orilla derecha del río Tormes: Desde la Aceña de Oviedo, en el límite del término municipal, continuando aguas arriba hasta terminar en el otro extremo del límite del término municipal colindante con el de Sieteiglesias de Tormes.

Límites: Norte, con el término municipal de Encinas de Arriba y con el de Sieteiglesias de Tormes, hasta un punto en que este límite cruza el río Tormes, a partir del cual limita con el cauce del río citado, hasta el final de Sieteiglesias; Este, con terrenos particulares y comunales en el término de Galisancho; Sur, con terrenos comunales de particulares y del Instituto Nacional de Colonización del término de Galisancho, y Oeste, con término municipal de Sieteiglesias de Tormes, en terrenos del Instituto Nacional de Colonización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 18 de septiembre de 1964 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas del río Tormes, en el término municipal de Vega de Tirados, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por el Distrito Forestal de Salamanca, relacionado con la estimación de riberas probables del río Tormes, a su paso por el término municipal de Vega de Tirados, de la provincia de Salamanca,

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se llevó a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el debido conocimiento de los interesados, y se realizó según describe el acta y puntualizan el plano y documentos anejos;

Resultando que fué delimitada la ribera del río Tormes en su margen izquierda, en el tramo comprendido entre los términos municipales de Villarmayor y San Pedro del Valle, con la superficie y localización que se especifica;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada en la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, no se presentó reclamación alguna, con lo cual la línea estimada resulta definitiva, abarcando los terrenos ribereños una superficie de 29,7420 hectáreas, de las cuales 9,5370 hectáreas son terrenos ribereños y 20,2050 hectáreas cauce del río;

Resultando que la línea estimada señalada en la operación marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en el acta y plano, limitando una superficie de 29,7420 hectáreas en la margen izquierda del río Tormes, en el término municipal de Vega de Tirados, de la provincia de Salamanca;

Resultando que el Distrito Forestal de Salamanca emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Resultando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, como pertenecientes al Estado;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa, para que pueda ser aprobada el acta que determina las riberas probables que han sido estimadas, habiéndose tramitado en forma reglamentaria,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Que se apruebe la estimación de riberas del río Tormes a su paso por el término municipal de Vega de Tirados, de la provincia de Salamanca, según reflejan las actas de estimación, plano y demás documentos que integran el expediente.

Segundo.—Que se reconozca como superficie estimada de ribera en el río Tormes, dentro del término municipal de Vega de Tirados, de la provincia de Salamanca, la que se localiza en el tramo de la margen izquierda del río comprendido entre los términos municipales de Juzbado, Villarmayor y San Pedro del Valle, con una superficie total de 29,7420 hectáreas, de las cuales 9,5370 hectáreas son terrenos ribereños y 20,2050 hectáreas cauce, entre los límites siguientes:

Norte: Término municipal de Juzbado.

Este: Término municipal de San Pedro del Valle.

Sur: Fincas particulares «Baños de Ledesma» y «Balneario de Ledesma», en el término de Vega de Tirados.

Oeste: Término municipal de Villarmayor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 18 de septiembre de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Concentración Parcelaria de Ambrona (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 31 de octubre de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ambrona (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ambrona (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ambrona (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 31 de octubre de 1963.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de 8 de noviembre de 1962 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en la primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos: 1 de diciembre de 1964.—Terminación de las obras: 1 de septiembre de 1965.

Obras: Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos: 1 de diciembre de 1964.—Terminación de las obras: 1 de septiembre de 1965.

Cuarto. Por la Dirección General del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 18 de septiembre de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Concentración Parcelaria de Dombellas (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 12 de marzo de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Dombellas (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Dombellas (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Dombellas (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 12 de marzo de 1964.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de 8 de noviembre de 1962 se consideran como obras inherentes a la concentración parcelaria el acondicionamiento de la red de caminos y de saneamiento, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Acondicionamiento de la red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos: 1 de diciembre de 1964.—Terminación de las obras: 1 de marzo de 1966.

Obras: Saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos: 1 de diciembre de 1964.—Terminación de las obras: 1 de marzo de 1966.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 18 de septiembre de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Concentración Parcelaria de Velilla de la Sierra (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 14 de enero de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Velilla de la Sierra (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de 8 de noviembre de 1962 el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Velilla de la Sierra (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios de la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Velilla de la Sierra (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de enero de 1963.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de 8 de noviembre de 1962 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria el acondicionamiento de la red de caminos, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos: